



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jaime Augusto Jaramillo Quintana y Rafael Ángel Betancur Cano.
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00054 00
Auto: Interlocutorio N°314
Asunto: Se accede al emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a los lineamientos contemplados en el art.293 C.G.P y el art. 10 del decreto 806 de 2020

La Endosatario en procuración o al cobro, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FORJAR, abogada JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, identificada con la C.C. 43.322.360 y T.P. 105.619 C.S.DE LA J. mediante escrito presentado ante esta Agencia Judicial, manifiesta presentar liquidación del crédito y a su vez solicita el emplazamiento de los señores Jaime Augusto Jaramillo Quintana c.c. 3.379.705 y Rafael Ángel Betancur Cano c.c. 98.645.230, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Con respecto a la liquidación del crédito, se le indica a la libelista, que no allegó la liquidación del crédito a la que ella refiere.

Con relación a la segunda solicitud, se procederá al emplazamiento de los señores JAIME AUGUSTO JARAMILLO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.379.705 y RAFAEL ÁNGEL BETANCUR CANO y con C.C.N°98.645.230, a fin de que comparezcan al despacho a recibir personal notificación del auto interlocutorio N°161 del 29 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso instaurado por La Endosatario en procuración o al cobro, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FORJAR, abogada JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G. P.

Para el efecto el emplazamiento se surtirá mediante publicación por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional, esto es, a través del periódico el colombiano o El Tiempo, el día domingo y copia de la página se agregará al proceso.

Se advierte que, pasados 15 días de la publicación, en la forma establecida en la norma citada, se tiene surtido el emplazamiento conforme preceptúa el art.108 del Código General del Proceso.

Se publicará también el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, conforme a las previsiones del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento de los señores JAIME AUGUSTO JARAMILLO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.379.705 y RAFAEL ÁNGEL BETANCUR CANO y con C.C.N°98.645.230, a fin de que comparezcan al despacho a recibir personal notificación del auto interlocutorio N°161 del 29 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso instaurado por La Endosatario en procuración o al cobro, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FORJAR, abogada JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G. P.

El emplazamiento se surtirá mediante publicación por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional, esto es, a través del periódico el colombiano o El Tiempo, el día domingo y copia de la página se agregará al proceso.

Se advierte que, pasados 15 días de la publicación, en la forma establecida en la norma citada, se tiene surtido el emplazamiento conforme preceptúa el art.108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Publíquese el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, conforme a las previsiones del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expídase por secretaria, el correspondiente edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°74

Venecia 3 de diciembre de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria